



Bogotá, 02 de febrero de 2023

Señor(a)

**Ciudadano(a) Anónimo(a)**[lporldefensadelopublico@gmail.com](mailto:lporldefensadelopublico@gmail.com)

Villavicencio, Meta



Colombia Compra Eficiente  
 Rad No. RS20230202000785  
 Anexos: Si Con copia: No  
 Fecha: 02/02/2023 16:28:50

**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta No. P20230126000671

Estimado(a) Ciudadano(a):

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 26 de enero de 2023. Esta consulta fue remitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Oficio con Radicado No. 20239000051272 del mismo mes y año.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Usted está realizando la siguiente petición:

«Verificar en el SENA en el Centro de Industria y Servicios del Meta en Villavicencio, el afán contrata por OPS para que se configure el contrato realidad por contratos sucesivos, casos como Jessica Tatiana Albarracín Soler, Jr. Alfonso Lizarazo Quintero, Maricela Martínez Moreno, Jennifer Camilla Rozo Sánchez y Angie Stephanie Echeverri, esto fundamentado, en que realizaron a muchos adiciones en el 2022 hasta el 30/12 y alguno de ellos tienen contratos desde 2021 y 2022, y entre uno y otro contrato no hay los 30 días hábiles que dice la jurisprudencia.»

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan inquietudes sobre la interpretación y aplicación de normas de carácter general en materia de contratación pública. En realidad, pretende someter a juicio de valor, el manejo que una entidad pública le ha dado al contrato de prestación de servicios, para la vinculación de su personal y la configuración de contrato realidad. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su petición desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas que rijan la contratación pública y sean de carácter general; situación, que no se configura en el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas que regulan la contratación estatal de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no es competente para validar la forma en la que las entidades públicas vinculan mediante contratos de prestación de servicios a su personal ni si se configura el contrato realidad. Lo anterior, en razón a que, solo es factible que Colombia Compra Eficiente, resulta aquellas inquietudes que se refieran al alcance interpretativo de las disposiciones que rigen la contratación estatal.

Lo anterior en la medida en que, para resolver una consulta de carácter particular, además de conocer un sinnúmero de detalles de la actuación administrativa, es necesario acceder al expediente y a los documentos del procedimiento contractual donde surge la inquietud. Por lo anterior, previo concepto de sus órganos asesores, la solución de estos temas corresponde a la entidad que adelanta el procedimiento de selección y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

En consecuencia, en este caso, le informamos que al ser el Ministerio del Trabajo el ente facultado para la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones





establecidas en el régimen legal vigente, sería este el organismo competente para absolver su consulta.

Con todo se reitera, la imposibilidad de este ente en involucrarse, directa o indirectamente, en la actividad contractual de las entidades estatales, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remisivo al peticionario. Por ello, teniendo en cuenta el objeto de su solicitud, le informamos que será remitida al Ministerio del Trabajo -[solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)-, para que sea este quien, de considerarlo pertinente y dentro de sus funciones y competencias, absuelva sus inquietudes.

Atentamente,

**Nohelia del Carmen Zawady Palacio**  
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Nasly Yeana Mosquera Rivas  
Analista T2 – 06 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Nohelia del Carme Zawady Palacio  
Subdirectora de Gestión Contractual  
Anexos: Remisión Ministerio del Trabajo

